



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.	: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	: FINAGRO
Demandado	: Carlos Arturo Buriticá Toro
Radicación Juzgado	: 733474049 – 001 - 2016—00024-00
Auto N°	: 222.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver memorial elevado por la parte activa.

PETICIÓN

Pide la apoderada judicial de la parte ejecutante que se declare suspendido el presente proceso hasta el día 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Al respecto el artículo 161 del CGP establece: “Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. (...)

Dentro de la solicitud bajo examen no se cumple con ninguno de los requisitos legales para que sea procedente decretar la suspensión del proceso, pues la petición se formula después de proferida la sentencia de seguir adelante la ejecución, y de contera la misma no viene suscrita por ambos extremos de la controversia.

De manera que en la solicitud incoada no concurren ninguno de los presupuestos procesales establecidos para poder decretar —a petición de parte— la suspensión del proceso que aquí nos ocupa, por lo tanto, y dado que en el dossier ya obra sentencia, la única posibilidad sería que el escrito venga suscrito por el ejecutante y el ejecutado, tal y como lo ordena el articulado ibídem.



Por consiguiente, la solicitud se DESPACHA DESFAVORABLEMENTE.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.